C

Y la dicha ciudad vista la dicha peticion y atento que le consto ser cierto lo en ella
contenido por aver pagado el dicho Diego Fernandez de Çaragoça a la fuente que en e[lla]
esta depositada los dichos siete ducados por quenta desta ciudad y para que el dicho Diego
Fernandez este cierto y seguro que por aver pagado los dichos siete ducados no se le seguiran
ningunas costas y gastos en aquella ni en forma que mas a su guarda dello los dichos jurados y regidores
questan presentes en nombre desta ciudad prometieron que por razon de aver dado el dicho Diego
los dichos siete ducados al susodicho ni sus bienes no les pararan ni pagaran cosa alguna en razon
de la escritura de deposito que della se dicha si la de Çaragoça tiene otorgado y de que se le
[illegible] Juan Paez de Sotomayor juez de comision prometieron que por
razon de aver dado el dicho Diego Fernandez el dicho dinero al susodicho ni sus bienes no le pagaran ni
pararan cosa alguna y si le fuere pedido por Juan Paez de Sotomayor juez de comision
o por otras justicias o por parte de los testamentarios de la condesa
de Ribagorça o en otra forma le fueren pedidos los dichos siete ducados
o parte dellos esta ciudad luego que se los pidan se los dara o pagara y restituyra
llanamente sin pleito alguno y si antes de se los bolver y restituir
o por no se los pagar oviere de aver en la paga y cobrança [illegible] los
salarios de los jueces y executores y cobradores que oviesen de aver
por razon de la dicha cobrança con mas todas las costas y intereses daños y
menoscabos que por la dicha razon al susodicho y sus bienes se le siguieren
y recrecieren de forma que el dicho Diego Fernandez no les tenga que [pagar]
cosa alguna por su persona ni bienes porque de todo ello le sacaran
a paz y salvo [illegible] se obligaron de pagar llanamente y como mas
[illegible] el dicho Diego Fernandez esta obligado y para que [illegible]
[illegible] obligaron los bienes y rentas desta ciudad y dieron poder
cumplido a qualesquier justicias del rey nuestro señor para que asi se lo hagan cumplir
y como por sentencia pasada en cosa juzgada los apremien a su cumplimiento
y renunciaron las leyes fueros y derechos de su favor y la regla del derecho que dize
que general renunciacion de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual
otorgaron esta escritura de obligacion bastante en toda forma [illegible]
[illegible] siendo testigos [illegible]
tamiento y Francisco Perez y Juan Rodriguez [illegible]
ayuntamiento y vecinos desta ciudad y lo firmaron los dichos [illegible]
y de regidores [illegible] los otorgantes [illegible] que conozco

Diego Fernandez

[illegible]

El Licenciado [illegible] Tovalla

Gomez [illegible] Calderon

[illegible]

[illegible]